

firmado ad referendum por ambas partes en Rabat el 6 de febrero de 1996 y aprobada su firma en Consejo de Ministros del día 2 de agosto de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre).

Tercero.—El Colegio Español de Rabat ofrecerá las enseñanzas correspondientes al sistema educativo español en las etapas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, comenzando a impartir en el presente curso académico 1996/1997 las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil, para continuar progresivamente impartiendo las enseñanzas de los niveles de Primaria y Secundaria.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 20 de febrero de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Directora general de Personal y Servicios.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**5302** *ORDEN de 7 de febrero de 1997 por la que se convocan los Premios «Reina Sofía 1997 de Rehabilitación y de Integración».*

El Real Decreto 1475/1986, de 11 de julio, por el que se reestructura el Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, encomienda a la institución, en su artículo 2.º, promover e impulsar actuaciones públicas y privadas en los distintos campos de discapacidad, entre ellos el de la rehabilitación y la incorporación social. Los Premios «Reina Sofía de Rehabilitación y de Integración» son medios habilitados para el cumplimiento de dicha función, que vienen convocándose bienalmente, la última vez en el año 1995.

A partir de la convocatoria correspondiente a 1993 se apreció la posibilidad y conveniencia de extender la misma a los países de nuestra lengua y cultura, con una expresión de intercambio y colaboración.

En consecuencia, este Ministerio, oída la Junta de Gobierno del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía y agradeciendo la colaboración de la Fundación ONCE, dotadora del Premio a la candidatura española, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan los Premios «Reina Sofía 1997 de Rehabilitación y de Integración».

Segundo.—La finalidad de estos premios es recompensar labores continuadas, al menos durante diez años, de investigación y acción en el campo de la rehabilitación de las deficiencias, en sus distintas facetas, y en orden a la integración de las personas con discapacidad.

Tercero.—Podrán optar a los premios las investigaciones y trabajos realizados, al menos, parcialmente en España o en países de lengua española por personas naturales de los mismos o entidades constituidas en ellos con anterioridad a esta convocatoria.

Cuarto.—Las candidaturas deberán ser presentadas por Departamentos ministeriales de los Estados, Consejerías de Comunidades Autónomas españolas u órganos equivalentes de otros Estados, así como por otros organismos públicos con personalidad jurídica y, también, por entidades voluntarias de ámbito nacional de o para las personas con discapacidad. En el expediente de la candidatura se incluirá, por duplicado ejemplar, una Memoria de las investigaciones o trabajos por los que se opta a los premios, con una extensión no superior a 20 folios.

Quinto.—Las candidaturas deberán obrar, antes del día 30 de julio de 1997, en la Secretaría General del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, calle Serrano, 140, 28006 Madrid.

Sexto.—El Jurado estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Presidente efectivo del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

Vicepresidente: El Secretario general del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

Miembros:

Un miembro de la Real Academia de Medicina de España, designado por su Presidente.

Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de España, designado por su Presidente.

Un representante de Colegios o Asociaciones profesionales y científicas de España relacionados con la atención a personas con discapacidad, designado por la autoridad competente, previa propuesta del Presidente del Jurado.

Un representante de órganos de las Administraciones Públicas de España con competencia en materia de atención a personas con discapacidad, designado por la autoridad competente, previa propuesta del Presidente del Jurado.

Dos representantes de entidades de países de habla hispana.

Como Secretario, sin voto, actuará un funcionario de la Secretaría General del Real Patronato.

Séptimo.—Los Premios «Reina Sofía 1997» dispondrán de dos dotaciones de 5.000.000 de pesetas cada una, destinadas a las candidaturas española y extranjera que resulten galardonadas.

Los premios otorgados gozarán de la exención prevista en el artículo 9.º1, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según declaración de la Administración Tributaria.

Octavo.—El fallo del Jurado será inapelable.

Noveno.—Los premios podrán declararse desiertos si el Jurado considera que las candidaturas no reúnen los méritos suficientes para ser galardonadas.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

Ilmo. Sr. Secretario general del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

**5303** *ORDEN de 7 de febrero de 1997 por la que se convocan los Premios «Reina Sofía 1998 de Investigación sobre Prevención de las Deficiencias».*

La exigencia de promover la investigación en un campo donde se configura uno de los retos más importantes de nuestro tiempo, como es la prevención de las deficiencias, movió a Su Majestad la Reina de España, Presidenta de Honor del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, a conceder su nombre al Premio creado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 3).

Por otro lado, y como muestra de solidaridad con las gentes de nuestra estirpe en un asunto tan profundamente humano, el Premio «Reina Sofía de Investigación sobre Prevención de las Deficiencias» se abrió, a partir de la convocatoria de 1984, a todos los países de nuestra misma lengua y cultura, expresando a través de él el interés de España y de su Monarquía en contribuir a la tarea de erradicar factores de riesgo que pueden afectar tan esencialmente al futuro de vida personal y social de un elevado número de hombres y mujeres de nuestros pueblos. La experiencia resultante de la citada apertura de la convocatoria del Premio «Reina Sofía de Investigación sobre Prevención de las Deficiencias» aconsejó la duplicación de su dotación.

En consecuencia, este Ministerio, oída la Junta de Gobierno del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, y agradeciendo la colaboración de la Fundación «Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa», dotadora del premio a la candidatura española, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan los Premios «Reina Sofía 1998 de Investigación sobre Prevención de las Deficiencias».

Segundo.—La finalidad de estos premios es recompensar una labor continuada, llevada a cabo en un período de tiempo no inferior a diez años, de investigación científica o de trabajo sanitario evaluado científicamente cuyos resultados merezcan esta distinción.

Tercero.—El tema de la investigación o del trabajo sanitario corresponderá a cualquier aspecto de la prevención de las deficiencias.

Cuarto.—Podrán optar a dichos premios las investigaciones y trabajos realizados, en España o en otros países de lengua española, por personas naturales de los mismos o entidades constituidas en ellos.

Quinto.—Las candidaturas deberán ser presentadas por academias científicas, universidades o instituciones equiparables de los países donde las investigaciones o los trabajos hubieran sido realizados o publicados, hacien-

do constar los méritos o circunstancias especiales que concurren en las investigaciones o los trabajos propuestos.

En el expediente de la candidatura se incluirán, por duplicado ejemplar, las publicaciones de las investigaciones y las Memorias de los trabajos sanitarios que se presentan para su valoración.

Sexto.—Las candidaturas deberán obrar, no más tarde del día 30 de mayo de 1998, en la Secretaría General del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, calle Serrano, número 140, 28006 Madrid (España).

Séptimo.—El Jurado estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales-Presidente efectivo del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

Vicepresidente: El Secretario general del Real Patronato.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Nacional de Medicina de España, designado por su Presidente.

Un miembro de la Academia de Medicina de Chile, designado por su Director o Presidente.

Un miembro de la Academia de Medicina de México, designado por su Director o Presidente.

Un experto designado por el Ministerio de Educación y Cultura.

Un experto en materia de prevención, designado por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Un representante de la Fundación «Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa».

Como Secretario, sin voto, actuará un funcionario de la Secretaría General del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía.

Octavo.—Los Premios «Reina Sofía 1998» dispondrán de dos dotaciones de 5.000.000 de pesetas cada una, destinadas a la candidatura española y extranjera que resulten galardonadas.

Los premios otorgados gozarán de la exención prevista en el artículo 9.1, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según declaración de la Administración Tributaria.

Noveno.—El fallo del Jurado será inapelable.

Décimo.—Los premios podrán declararse desiertos si el Jurado considera que las candidaturas no reúnen los méritos suficientes para ser galardonadas.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

Ilmo. Sr. Secretario general del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

**5304** *ORDEN de 28 de febrero de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del área de Asuntos Sociales, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos.*

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tiene atribuidas entre sus funciones, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de dirección, planificación, coordinación y evaluación de los servicios sociales, atendiendo a las obligaciones estatales en las áreas de bienestar social; fomento de la cooperación con organizaciones no gubernamentales de carácter nacional en el ámbito de la acción social; promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social; programas de actuación en materia de protección y promoción del menor y de la familia; promoción de la comunicación cultural, y el fomento del asociacionismo entre la juventud.

Para poder atender estos fines, los Presupuestos Generales del Estado consignan los oportunos créditos.

El artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada al mismo por el artículo 135, apartado cuatro, de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, adecua el procedimiento de concesión de subvenciones a lo dispuesto

en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, LRJ-PAC).

Desde el punto de vista institucional, la Orden se adecua a la actual organización de los Departamentos Ministeriales y a la distribución de competencias llevadas a cabo por los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, dispongo:

#### Artículo 1. *Ámbito de aplicación y objeto.*

La presente Orden establece las bases reguladoras de concesión de las subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del área de Asuntos Sociales, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, comprendiéndose exclusivamente en su ámbito de aplicación las convocatorias que se contemplan en el artículo 2 de la presente Orden.

#### Artículo 2. *Convocatoria.*

Las correspondientes convocatorias se realizarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 del Real Decreto 2225/1993, por resoluciones de los/las Directores/as generales de Acción Social, del Menor y de la Familia; del Instituto de la Juventud; del Instituto de la Mujer y del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, de conformidad con sus respectivos ámbitos de competencia. Dichas convocatorias determinarán los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones y contendrán los programas a subvencionar, sus prescripciones, requisitos y prioridades, pudiendo distribuir los créditos por programas y determinar los tope máximos de las subvenciones a conceder, en función de la naturaleza, características y grado de implantación social de las entidades y organizaciones solicitantes.

La Resolución en la que se efectúe la convocatoria deberá contener la descripción del logotipo del órgano convocante y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Si una vez adjudicadas las subvenciones resultaran remanentes de crédito, podrán efectuarse convocatorias complementarias.

#### Artículo 3. *Entidades y organizaciones solicitantes.*

Las entidades y organizaciones que concurren a las correspondientes convocatorias deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Tener ámbito de actuación estatal, según su título constitutivo.
- Carecer de fines de lucro. A estos efectos, se considerarán también entidades sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales, no comerciales.
- Aquellos que se determinen específicamente en las convocatorias a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Orden, en relación con los fines de las subvenciones convocadas, los propios de las entidades y organizaciones solicitantes establecidos en sus Estatutos, así como su grado de implantación.
- Acreditar en la forma establecida en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del día 5 de diciembre) que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Haber justificado, en su caso, suficientemente, las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, antes, Ministerio de Asuntos Sociales.
- Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.

#### Artículo 4. *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del expediente.*

1. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución: Los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del